

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación #449

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: CARMEN CECILIA RODIÑO MEDINA

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

Radicado: 23.001.23.33.000.2016.00321-00

Montería, dos (2) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

La señora Carmen Cecilia Rodiño Medina a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra el E.S.E. Centro de Salud de Cotorra.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Seguidamente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor Juan Carlos Reyes obregón, identificado con la C.C #8.745.110 expedida en Barranquilla(Atlántico) y portador de la tarjeta profesional #71.310 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folio 1-2.

En mérito de lo expuesto, la Ponencia de la Sala Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial, por la Señora Carmen Cecilia Rodiño Medina contra el E.S.E Centro de Salud Cotorra.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor Juan Carlos Reyes Obregón, identificado con la C.C. #8.745.110 y portador de la tarjeta profesional #71.310 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder Folio1-2.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al E.S.E. Centro de Salud de Cotorra, representado legalmente por la doctora, Zully Moreno Moreno, quien lo remplace o haga de sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del código general del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Déjese a disposición de la entidad notificada, del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: Deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a las partes demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas la pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÈS PATIÑO MEJÌA

Auto de Sustanciación #450

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: LUZ MARINA PADILLA BLANCO.

Demandado: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA.

Radicado: 23.001.23.33.000.2016.00322-00

Montería, dos (2) de septiembre dos mil dieciséis (2016)

La señora Luz Marina Padilla Blanco a través de apoderado judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento de Derecho contra el E.S.E. Centro de Salud de Cotorra.

Dicha demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se admitirá.

Seguidamente, se reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor Juan Carlos Reyes obregón, identificado con la C.C #8.745.110 expedida en Barranquilla(Atlántico) y portador de la tarjeta profesional #71.310 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder obrante a folio 1-2.

En mérito de lo expuesto, la Ponencia de la Sala Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado judicial, por la Señora Luz Marina Padilla Blanco contra el E.S.E Centro de Salud Cotorra.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, al doctor Juan Carlos Reyes Obregón, identificado con la C.C. #8.745.110 y portador de la tarjeta profesional #71.310 del C.S. de la J., en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder Folio1-2.

TERCERO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al E.S.E. Centro de Salud de Cotorra, representado legalmente por la doctora, Zully Moreno Moreno, quien lo remplace o haga de sus veces, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del código general del proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo ordenado en el artículo 171 y 198 del C.P.A.C.A.; y el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante, como así lo dispone el artículo 201 del C.P.A.C.A.


SEXTO: Déjese a disposición de la entidad notificada, del Agente del Ministerio Público, en la Secretaría del Tribunal, copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en el inciso 5° del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Y de igual forma, remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a los notificados, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SÉPTIMO: Deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) para cubrir los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente auto. Dicho valor en caso de ser necesario podrá ser incrementado por el Magistrado Sustanciador hasta el límite permitido por las disposiciones legales vigentes, o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Efectuadas las notificaciones de rigor, córrase traslado de la demanda a las partes demandadas y al señor Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Término éste que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO: Se advierte a la parte demandada que, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 y en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, junto con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que el expediente administrativo contentivo de los antecedentes del acto administrativo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado.